

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Efectuado en debida forma el emplazamiento de **LESTER JULIA GUZMAN DE ARDILA**, así como también de las personas indeterminadas y por encontrarse vencido el término allí concedido, sin que los emplazados hubieran comparecido, se designa como Curador Ad-litem a **GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO** abogado que ejerce la profesión habitualmente.

Se fijan como gastos la suma de **\$600.000**.

Comuníquesele la designación a la abogada al correo electrónico azulgatt69@hotmail.com, informándole que deberá asumir el cargo inmediatamente, en virtud de lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.

Agréguese a los autos, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta las respuestas entregadas por las diferentes entidades a los requerimientos efectuados en el auto admisorio de la demanda.

La parte actora acredite la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula del inmueble a usucapir ya que no se encontró el certificado de tradición que la parte actora adujo haber allegado en correo del 02 de mayo de los corrientes.

Notifíquese,


MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

AAPL /2020-353

